

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INÉS SALAZAR MARÍN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG-
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00246 00

Comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión y en consecuencia,

Resuelve:

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado a través de apoderada judicial por la señora **Inés Salazar Marín**, contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio –FOMAG-**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio**, y a la **Procuradora 205 Judicial I Administrativa** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte que con la contestación de la demanda la entidad deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, asimismo, durante el término de su traslado aportará el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando la misma no sea contestada, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados, las copias de la demanda y sus anexos quedarán a su disposición en la secretaría del despacho.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de catorce mil pesos (\$14.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del Banco Agrario de Colombia, Convenio 11470 a nombre del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

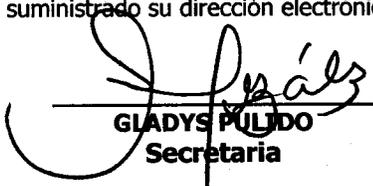


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Marly Flórez Palomo como apoderada del accionante, en los términos y forma del poder conferido obrante del folio 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 30 del 24 de julio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--